

# REPÚBLICA DE PANAMÁ

## CONSEJO DE GABINETE

### RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 92 De 8 de septiembre de 2026

Que adiciona el numeral 23 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, mediante la cual se autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de Aportes Adicionales al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales, para el periodo comprendido entre el 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2026

**EL CONSEJO DE GABINETE,**  
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 284 de la Constitución Política de la República de Panamá faculta al Estado para intervenir en toda clase de empresas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, con el objeto de hacer efectiva la justicia social y, particularmente, para regular, por medio de organismos especiales, las tarifas y los servicios;

Que en desarrollo de dichos principios constitucionales y atendiendo al carácter esencial del servicio público de electricidad, corresponde al Estado adoptar medidas que permitan mitigar los efectos que variaciones extraordinarias en los costos de la cadena de suministro eléctrico puedan producir sobre las tarifas aplicables a los clientes finales, procurando un equilibrio entre la sostenibilidad económica de la prestación del servicio y la protección de los usuarios;

Que el numeral 5 del artículo 4 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, establece el Marco Regulatorio e Institucional para la prestación del servicio público de electricidad, faculta al Estado para intervenir en los servicios públicos de electricidad con el fin de establecer el régimen tarifario;

Que de conformidad con los numerales 1 y 4 del artículo 9 de la precitado Texto Único, compete a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) regular las actividades del sector de energía eléctrica para asegurar la disponibilidad de una oferta energética eficiente, capaz de abastecer la demanda bajo criterios sociales, económicos, ambientales y de viabilidad financiera; establecer los criterios, metodologías y fórmulas para la fijación de las tarifas de los servicios públicos de electricidad;

Que debido al incremento en los precios internacionales de los combustibles para la generación eléctrica comparado con los valores empleados en la construcción de las tarifas y considerando la actualización semestral regular de las tarifas, que refleja las variaciones en los costos de la cadena de suministro eléctrico, se requiere fortalecer los mecanismos de estabilización tarifaria para proteger a los usuarios finales;

Que la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), a implementar el esquema adoptado por el

Resolución de Gabinete N° **92**  
De 8 de septiembre de 2026  
Página 2 de 6

Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), así como a las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que en revisión realizada por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y el Ministerio de Economía y Finanzas, se determinó la necesidad de adecuar el esquema aprobado mediante la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, a fin de mitigar para el periodo septiembre a diciembre 2026 el impacto económico producido por las circunstancias exógenas al mercado y la actualización de los pliegos tarifarios de las empresas de distribución, para que así los clientes finales del servicio de electricidad no se vean afectados por un cambio en el alza de sus facturas;

Que como parte de dicha revisión la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) deberá implementar el esquema que será adoptado de manera temporal, en calidad de aportes adicionales del Estado a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) así como de las Tarifas de Energía Eléctrica que se aplicarán a los clientes finales;

Que, con la implementación de los aportes adicionales del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria, para el periodo comprendido del 1 de septiembre al 31 de diciembre de 2026, la estimación del gasto del esquema propuesto asciende a treinta y dos millones de balboas con 00/100 (B/.32,000,000.00);

Que los aportes adicionales del Estado al Fondo de Estabilización Tarifaria para los meses de septiembre a diciembre de 2026, serán atribuidos a la Partida Presupuestaria No. G.001640331.001.635 del Ministerio de Economía y Finanzas, en las vigencias fiscales que correspondan;

Que el día 4 de septiembre de 2026, el Consejo Económico Nacional (CENA), a través de nota CENA/288 de 4 de septiembre de 2026 emitió opinión favorable, para implementar el esquema que será adoptado de manera temporal por el Estado, en concepto de Aportes Adicionales al Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), que se aplicarán a los clientes finales del 1 de septiembre de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley;

Que en atención a las consideraciones antes expuestas, el Consejo de Gabinete, en consecuencia,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.** Se adiciona el numeral 23 al artículo 1 de la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, el cual queda así:

**Artículo 1.** Aprobar el esquema que se deberá aplicar para las actualizaciones tarifarias semestrales y mensuales (parciales), con la finalidad de mitigar el costo que se trasladará a los clientes finales del sector eléctrico, de la siguiente forma:

...



Resolución de Gabinete N° 92  
De 8 de septiembre de 2026  
Página 3 de 6

23. A partir del 1 de septiembre de 2026 y hasta el 31 de diciembre de 2026, se aplicarán las tarifas correspondientes al nuevo Pliego Tarifario vigente para dicho período, aprobadas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

Las empresas distribuidoras otorgarán un crédito en la facturación de sus clientes finales, incluyendo a los Grandes Clientes, en concepto de Aporte Adicional del Estado, con la finalidad de mitigar en los casos del alza por la aplicación de las tarifas vigentes a partir del 1 de septiembre de 2026.

La Empresa de Distribución Eléctrica Metro-Oeste, S.A. (EDEMET), Elektra Noreste, S.A. (ENSA) y la Empresa de Distribución Eléctrica Chiriquí, S.A. (EDECHI) recibirán aportes adicionales del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), para compensar el diferencial entre la tarifa actualizada con el nuevo Pliego Tarifario 2026-2030 y el precio promedio pagado en el primer semestre de 2026. Los montos correspondientes al Aporte Adicional del Estado serán aplicados a los clientes finales durante el período comprendido entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2026, de conformidad con los cálculos y mecanismos que establezca la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP).

El Estado otorgará el Aporte Adicional a través del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET Adicional) para compensar a las empresas distribuidoras por los montos correspondientes a los créditos aplicados en la facturación de los clientes beneficiarios del presente numeral.

Los aportes establecidos en el presente numeral estarán vigentes hasta el 31 de diciembre de 2026 y serán adicionales a los establecidos en la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones.

Los aportes otorgados en el presente numeral no estarán sujetos a las excepciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución de Gabinete N° 49 de 27 de abril de 2022, durante los meses de septiembre a diciembre de 2026.

Estos descuentos no se aplicarán a la facturación del Cargo Variable por Combustible (CVC), durante los meses de septiembre a diciembre de 2026.

Los aportes del Estado indicados en este numeral se estiman hasta por un monto de treinta y dos millones de balboas con 00/100 (B/.32,000,000.00).

La Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP), establecerá los mecanismos necesarios para la aplicación, cálculo, acreditación y verificación de lo dispuesto en el presente numeral.

El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) podrá modificar o incorporar otros ajustes a las tarifas que se aplicarán a los clientes finales, previa coordinación con la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP). Estas modificaciones deberán contar con la aprobación del Consejo de Gabinete.

**Artículo 2.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a buscar los recursos necesarios en la vigencia fiscal que corresponda, de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria e identificar, en

Resolución de Gabinete N° **92**  
De 8 de septiembre de 2026  
Página 4 de 6

su totalidad o de manera parcial, los montos para los aportes adicionales para los meses de septiembre a diciembre de 2026, a fin de honrar los compromisos con las empresas distribuidoras de energía eléctrica, por los montos dejados de percibir por el esquema tarifario aplicado, según lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

**Artículo 3.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas a llevar a cabo toda la gestión de los trámites para transferir de manera parcial o total los montos correspondientes a los meses de septiembre a diciembre de 2026, avalados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) y remitidos al Ministerio de Economía y Finanzas mediante nota para su debido pago.

**Artículo 4.** Autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que gestione y lleve a cabo todos los trámites necesarios y transfiera a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en su condición de Fiduciario del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET), los montos resultantes de la aplicación de lo indicado en el numeral 23 del artículo 1 de la presente Resolución de Gabinete.

**Artículo 5.** Las demás disposiciones contenidas en la Resolución de Gabinete N° 60 de 23 de junio de 2015, y sus modificaciones se mantienen igual.

**Artículo 6.** La presente Resolución de Gabinete empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, Resolución de Gabinete N°60 de 23 de junio de 2015 y sus modificaciones, modificada por la Resolución de Gabinete N° 87 de 28 de junio de 2016, Resolución de Gabinete N° 146 de 27 de noviembre de 2017, Resolución de Gabinete N° 50 de 17 de julio de 2018, Resolución de Gabinete N° 131 de 26 de diciembre de 2018, Resolución de Gabinete N° 144 de 23 de diciembre de 2019, Resolución de Gabinete N° 19 de 31 de marzo de 2020, Resolución de Gabinete N° 31 de 16 de junio de 2020, Resolución de Gabinete N° 66 de 29 de septiembre de 2020, Resolución de Gabinete N° 107 de 29 de diciembre de 2020, Resolución de Gabinete N° 108 de 29 de diciembre de 2020, Resolución de Gabinete N° 35 de 6 de abril de 2021, Resolución de Gabinete N° 75 de 29 de junio de 2021, Resolución de Gabinete N° 105 de 30 de septiembre de 2021, Resolución de Gabinete N° 131 de 29 de diciembre de 2021, Resolución de Gabinete N° 132 de 29 de diciembre de 2021, Resolución de Gabinete N° 37 de 30 de marzo de 2022, Resolución de Gabinete N° 49 de 27 de abril de 2022, Resolución de Gabinete N° 62 de 25 de mayo de 2022, Resolución de Gabinete N° 84 de 28 de julio de 2022, Resolución de Gabinete N° 96 de 24 de agosto de 2022, Resolución de Gabinete N° 108 de 6 de octubre de 2022, Resolución de Gabinete N° 128 de 8 de noviembre de 2022, Resolución de Gabinete N° 133 de 29 de noviembre de 2022, Resolución de Gabinete N° 2 de 12 de enero de 2023, Resolución de Gabinete N° 1 de 10 de enero de 2024, Resolución de Gabinete N° 123 de 26 de diciembre de 2024, Resolución de Gabinete N° 58 de 10 de junio de 2025, que estableció el esquema que ha sido adoptado por el Estado en concepto de las tarifas de energía eléctrica que se aplicarán a los clientes finales; Resolución AN No. 21990-Elec de 20 de agosto de 2026 y su modificación; Resolución AN No.21991-Elec de 20 de agosto de 2026 y su modificación.

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en la ciudad de Panamá, a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).

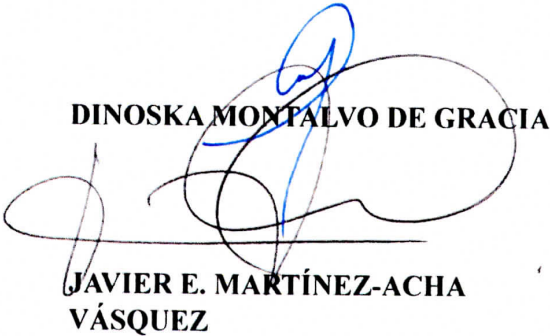




**JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO**  
Presidente de la República

Resolución de Gabinete N° 92  
De 8 de septiembre de 2026  
Página 5 de 6

La ministra de Gobierno,



**DINOSKA MONTALVO DE GRACIA**  
**JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA**  
**VÁSQUEZ**

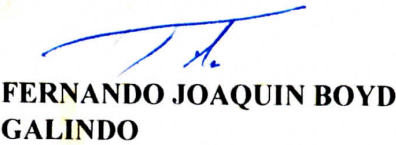
El ministro de Relaciones Exteriores,

El ministro de Educación,



**VENTURA VEGA OSORIO**

El ministro de Salud,



**FERNANDO JOAQUIN BOYD**  
**GALINDO**

La ministra de Trabajo y  
Desarrollo Laboral,



**JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ**  
**CEDEÑO DE CEDEÑO**

El ministro de Comercio e Industrias,



**JULIO MOLTÓ ALAIN**

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



**ROBERTO JOSÉ LINARES RIBALDOS**

El ministro de Vivienda y  
Ordenamiento Territorial,



**JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO**

Resolución de Gabinete N° 92  
De 8 de septiembre de 2026  
Página 6 de 6

El ministro de Obras Públicas,  
encargado,

  
**IVÁN DE YCAZA DELGADO**

El ministro para Asuntos del Canal,

  
**JOSE RAMÓN ICAZA**

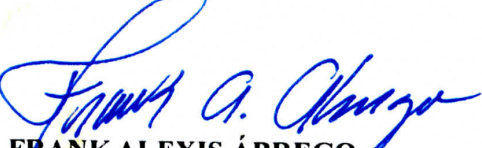
La ministra de Desarrollo Social,

  
**BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE  
ARANGO**

El ministro de Economía y Finanzas,

  
**FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS**

El ministro de Seguridad Pública,

  
**FRANK ALEXIS ÁBREGO**

El ministro de Ambiente,

  
**JUAN CARLOS NAVARRO**

La ministra de Cultura,

  
**MARÍA EUGENIA HERRERA**

La ministra de la Mujer,  
encargada,

  
**MIRTHIA BORISSOFF CHAW**

  
**JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA**  
Ministro de la Presidencia y  
secretario del Consejo de Gabinete